



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Auto Interlocutorio	Ordena Seguir Adelante Ejecución No. 014
Proceso	Ejecutivo Por Alimentos
Radicado N°	050013110008 2021-00227 00
Ejecutante	GLORIA YOMARA PANIAGUA CARDONA
Ejecutado	OSCAR ARMANDO POSADA PANIAGUA
Procedencia	Reparto
Instancia	Única

Debidamente representada por Apoderado judicial, la señora **GLORIA YOMARA PANIAGUA CARDONA**, en representación de sus hijos **YEISON ALEXANDER** y **JEFERSON ALEXIS POSADA PANIAGUA** instaura proceso ejecutivo por alimentos en contra del señor **OSCAR ARMANDO POSADA PANIAGUA** y solicitó que previos los trámites correspondientes se librara mandamiento de pago por esa vía, por la cantidad de **UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M.L. (\$1.597.508,00)**, como capital correspondiente a las cuotas alimentarias, dejados de cancelar por el demandado desde el mes de Agosto de 2016 hasta Abril de 2021, más los intereses legales, además las que en lo sucesivo de causen hasta la completa solución de la deuda.

Por venir ajustada a derecho y reunir las exigencias de ley, esta Oficina libró mandamiento de pago por la suma demandada y causada dentro del período que se indica en el libelo.

El demandado señor **OSCAR ARMANDO POSADA PANIAGUA**, fue notificado mediante el correo electrónico (**titan3@materialeseltitan.com**), quien no contesto la demanda ni propuso excepciones.

Se impone entonces darle aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, para cuyo efecto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley,

RESUELVE

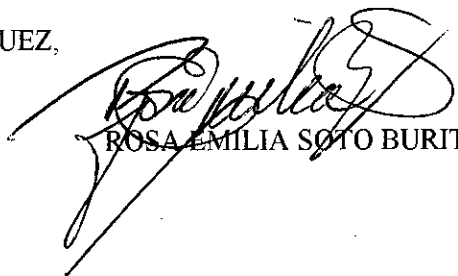
1°. Sígase adelante la Ejecución en contra del señor **OSCAR ARMANDO POSADA PANIAGUA**, en favor de la señora **GLORIA YOMARA PANIAGUA CARDONA**, en representación de sus hijos **YEISON ALEXANDER** y **JEFERSON ALEXIS POSADA PANIAGUA**, por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M.L. (\$1.597.508,00)**, como capital correspondiente a las cuotas alimentarias, dejados de cancelar por el demandado desde el mes de Agosto de 2016 hasta Abril de 2021, más los intereses legales, además las que en lo sucesivo de causen hasta la completa solución de la deuda.

2°. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 446 ibídem.

3°. Se condena en costas a la parte ejecutada las cuales deberán ser liquidadas por la secretaría según lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 365 y ss, y téngase como agencias en derecho la suma de \$ 80.000 -.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


ROSA EMILIA SOTO BURITICA